

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Como se han presentado documentos que son títulos ejecutivos en contra de JOSÉ ÁNGEL DANILO ARÉVALO MARTÍNEZ, reuniendo el escrito en que se piden medidas cautelares los requisitos de Ley, es del caso acceder a la anterior solicitud. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del ejecutado JOSÉ ÁNGEL DANILO ARÉVALO MARTÍNEZ, identificado con la matrícula inmobiliaria No 50N-20258393 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, a donde se oficiará, a fin de registrar el embargo decretado donde corresponda. Para la práctica de la diligencia de secuestro, oportunamente se resolverá.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



Proceso: Ejecutivo No 2023-00078  
Demandante: José Manuel Chapetón Pedraza  
Demandado: Héctor Hernán Rodríguez Benavides

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificada la anterior liquidación de costas (archivo No 008), actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado RAFAEL MARÍA LEÓN ROMERO, a favor de MANUEL ANTONIO GARZÓN CIFUENTES.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado antes mencionado se efectuó en forma personal el día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, transcurriendo tanto el término para pagar, como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión a los títulos valores base de la ejecución (letras de cambio), se advierte que reúnen los requisitos previstos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual, obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, proferido por éste Juzgado, en contra de RAFAEL MARÍA LEÓN ROMERO.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado antes mencionado al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del ejecutado, hasta la satisfacción del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso y como quiera que en este proceso no es procedente interponer excepciones de mérito, el despacho se ABSTIENE de tener en cuenta y dar trámite a las mismas.

Sin embargo, como quiera que lo se ataca es el dictamen pericial presentado y se solicitó la convocatoria del perito para interrogarlo, de conformidad con lo establecido en la norma antes mencionada, se FIJA el día 30 de enero del año 2.024 a la hora de las 10:00 de la mañana como fecha para llevar a cabo audiencia de interrogatorio del perito JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ ROBAYO, solicitada por la demandada. Por secretaría, CÍTESE al antes mencionado.

Se RECONOCE Y TIENE a ELMA SHIRLEY CELIS, abogada titulada, como apoderada judicial de MARÍA ZARA RODRÍGUEZ GARZÓN, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de quien se acreditó el derecho de postulación con la certificación que fue descargada por el despacho de la página web de la Rama Judicial y que obra a archivo inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, dentro del cual no se recibió pronunciamiento alguno, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 24 de enero del año 2.024, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Líbrese las citaciones del caso.

Asimismo, como quiera que la contestación de la demanda por parte del curador se recibió fuera de término, el despacho TIENE POR NO PRESENTADA la misma.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado RAFAEL MARÍA LEÓN ROMERO, a favor de ANDREA YULIANA JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado antes mencionado se efectuó en forma personal el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, transcurriendo tanto el término para pagar, como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (letra de cambio), se advierte que reúne los requisitos previstos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual, obrando de acuerdo con lo establecido en la norma arriba anotada el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, proferido por éste Juzgado, en contra de RAFAEL MARÍA LEÓN ROMERO.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutado antes mencionado al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2'700.000,00 Moneda Legal.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del ejecutado, hasta la satisfacción del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 9:00 de la mañana, del día 6 de febrero del año 2.024, para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de división, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50N-20341575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

La licitación empezará a la hora antes indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del avalúo, por ser primera licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

Anúnciese el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso e indicando lo que se señalará en el párrafo siguiente, en el diario El Tiempo o El Espectador, únicos de circulación en éste Municipio.

La audiencia de remate se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams o aquella que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual los interesados deberán allegar su correo electrónico para ser invitados a la audiencia o acceder a través del link publicado en el micro sitio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/102>, aclarándose que las posturas podrán presentarse tanto personalmente como mediante mensaje de datos enviado **únicamente** a la cuenta electrónica institucional de este juzgado [rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesjprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co), registrando en el asunto del correo la palabra “postura” seguida del número de radicación del proceso. Con el fin de resguardar la reserva de la oferta, la postura electrónica y sus anexos deben ser enviados en formato PDF protegido con contraseña, la cual deberá ser informada al titular del despacho transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUASCA  
CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en estado  
del 27 de noviembre de 2.023.

  
ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se DISPONE hacer entrega de los dineros consignados y de los que en un futuro se llegaren a consignar a favor de la ejecutante, hasta cubrir la totalidad de las liquidaciones del crédito y las costas. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ

